



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 230

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APDO: DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ

DDO: ZOELIA SILVA MARTÍNEZ

RDO: 20-178-40-89-001-2020-00136-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la parte demandada ZOELIA SILVA MARTÍNEZ, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso Ejecutivo procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, el cual fue recibido y anotado por reingreso a este juzgado.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de ZOELIA SILVA MARTÍNEZ identificada con la C.C. No. 1.064.712.026, quien recibirá notificación en la Calle 7 Sur No. 1-6 de Chiriguaná – Cesar, tal como lo indicó la parte demandante por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS** (\$5.627.069.00) Mcte, correspondientes al capital contenido en pagaré No- 024226100009862 de fecha Octubre 23 de 2018.

TERCERO: librar mandamiento de pago por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$1.087.679.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 15 de junio de 2019.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la suma de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$817.891.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

QUINTO: Negar la solicitud de mandamiento de pago indicada por la parte demandante en el numeral 1.4 de las pretensiones referente a otros conceptos por no estar demostrado con documentos plausibles que demuestren tal obligación.

SEXTO: librar mandamiento de pago por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$3.399.802.00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en pagaré No-024226100009273 de fecha Marzo 16 de 2018.

SÉPTIMO: librar mandamiento de pago por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$657.798.00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 27 de marzo de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$375.047.00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de junio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda y en lo sucesivo hasta que se satisfagan las pretensiones.

NOVENO: Negar la solicitud de mandamiento de pago indicada por la parte demandante en el numeral 2.4 de las pretensiones referente a otros conceptos por no estar demostrado con documentos plausibles que demuestren tal obligación.

DECIMO: Ordénese a la demandada ZOELIA SILVA MARTÍNEZ que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

UNDÉCIMO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso a través de estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

DUODÉCIMO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

DECIMOTERCERO: Téngase y Reconózcase a la DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 07 de Mayo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 053.

El secretario:

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f10d3d729062c6b29189e136b2578de737dee42b25f022e392813ce195
1d8263**

Documento generado en 06/05/2021 05:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**